



# **Impacto recaudatorio y de género del Proyecto de Norma Foral por la que se introducen modificaciones en la tributación local.**



## **1. Introducción**

En este informe se trata de cuantificar el impacto recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa de la Norma Foral por la que se introducen modificaciones en la tributación local.

Se trata de estimar la variación de recaudación que se produciría al sustituir la normativa vigente por las modificaciones más significativas que se contemplan en el nuevo proyecto normativo. En consecuencia, no es el objetivo de este informe la evaluación en términos absolutos de las medidas incluidas en el Proyecto, sino su estudio en relación a las actualmente existentes.

## **2. Modificaciones normativas**

La persistente situación de crisis económica sufrida en los últimos años ha provocado una difícil situación en las finanzas de las entidades locales, dificultando con ello el normal desenvolvimiento de los servicios públicos prestados por aquellas.

A fin de paliar dicha situación, en la presente norma foral se proponen determinadas medidas que procuren más medios económicos para tender a un equilibrio en las finanzas municipales.

La norma foral que se aprueba contiene dos artículos, cada uno de los cuales modifica un impuesto del ámbito local.



De la comparación entre la normativa vigente y la propuesta se han identificado las diferencias normativas más significativas:

A.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

1.- Los Ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 150 por 100 de la cuota líquida del Impuesto cuando se trate de bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia habitual del sujeto pasivo o de terceros por arrendamiento o cesión de su uso.

B.- Impuesto sobre Actividades Económicas:

1.- Están exentos del Impuesto los sujetos pasivos que tengan una cifra de negocios neto inferior a 1.000.000 de euros, antes este límite era de 2.000.000 de euros.

2.- Se modifican los coeficientes de ponderación que los Ayuntamientos pueden utilizar para incrementar las cuotas provinciales y especiales estatales:

**Importe neto de la cifra de negocios (euros); Coeficiente: Nuevo; Anterior**

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29	1,20
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30	1,22
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32	1,24
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33	1,27
Más de 100.000.000,00	1,35	1,30
Sin cifra neta de negocio	1,31	1,25



Las modificaciones propuestas supondrán un aumento de la recaudación, dado que los tipos impositivos aumentan y el límite exento disminuye. Este aumento de recaudación afectará únicamente a las Entidades Locales.

### **3. Impacto recaudatorio**

#### **3.1 Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Partiendo de las declaraciones de los sujetos pasivos obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades, y teniendo en cuenta las entidades cuyo volumen de operaciones está comprendido entre 1.000.000 de euros y 2.000.000 de euros, obtenemos el listado de las sociedades a las que ya no es de aplicación la exención del Impuesto sobre Actividades Económicas. El importe a ingresar por estas entidades y correspondiente a un ejercicio (cuota anual) asciende a 2.721.896 euros. La recaudación de los Ayuntamientos de Gipuzkoa se incrementará en este importe en el ejercicio 2013. No se calcula el efecto económico de las modificaciones de los coeficientes de ponderación.

#### **3.2 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Las modificaciones planteadas van a tener un impacto recaudatorio positivo para los Ayuntamientos pero carecemos de datos directos para cuantificar su importe. Además hay que tener en cuenta que las modificaciones planteadas son optativas.

Al carecer de datos directos calculamos un importe del impacto recaudatorio por aproximación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para diferenciar los inmuebles de uso residencial del resto de inmuebles tenemos en cuenta la proporción de la cuota del IBI de las viviendas respecto al importe total del Impuesto.



- Para diferenciar las viviendas desocupadas tenemos en cuenta las estadísticas publicadas por el EUSTAT.
- Extrapolamos el importe medio por vivienda del IBI de Gipuzkoa a las viviendas desocupadas.
- Aplicamos un incremento del 150 por 100 a todas las viviendas desocupadas.
- El importe así calculado asciende a 16,1 millones de euros.

#### **4. Impacto de género**

##### **4.1. Bases y objeto del informe**

El artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad, según el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de norma foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general, establece la incorporación, como anexo, del informe preceptivo de impacto de género.

##### **4. 2. Identificación de medidas a considerar desde el punto de vista del género**

Se ha podido identificar una medida que tendrá impacto en las personas, sean éstas mujeres u hombres. En concreto, afecta en lo siguiente:



La posibilidad de los Ayuntamientos para exigir un recargo de hasta el 150 por 100 de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia habitual del sujeto pasivo o de terceros por arrendamiento o cesión de su uso puede afectar indirectamente a hombres y mujeres. Es por ello que consideramos que ES PERTINENTE su análisis pero no cuantificable en términos de impacto de género.

Donostia, a 23 de abril de 2012

**EL JEFE DE SECCIÓN DE ESTUDIOS**